

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se anuncia concurso para la adquisición de fungicidas.

A partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se abre un concurso para la adquisición por la Dirección General de Agricultura de los productos fungicidas necesarios para la campaña preventiva contra el hongo «Peronospora Tabacina», productor de la enfermedad denominada «Moho azul», de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de enero de 1961.

El concurso se regirá por las bases que a continuación se enumeran:

Primera. La Dirección General de Agricultura, Servicio de Plagas del Campo, contrata por medio de concurso público el suministro de Zineb, 10 por 100, y Ferban, 15 por 100, ambos para espolvoreo; Zineb, 65 por 100, y Maneb, 70-80 por 100, en polvo mojable.

Segunda. Este concurso se ajusta a la vigente Ley de Entidades Estatales Autónomas y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, al amparo de los apartados segundo y tercero del artículo 54 del capítulo quinto de esta última por convenir a la Administración establecer libertad en las proposiciones y poder recoger iniciativas de los licitadores que favorezcan las ofertas.

Tercera. Al presente concurso podrán concurrir todos los fabricantes y distribuidores que estén inscritos en el Registro Oficial de Productores y Distribuidores de la Jefatura Agronómica de cualquier provincia.

Cuarta. Las proposiciones deben presentarse en sobre cerrado en Madrid, en las oficinas del Servicio de Plagas, en el plazo de veinte días naturales, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. Los productos que se ofrezcan deberán estar inscritos, o admitidos para su inscripción, en el Registro Oficial Central de Productos y Material Fitosanitario, y las características físico-químicas de los mismos deberán ser las que consten en dicho Registro, que deberán consignarse en las proposiciones. Cualquier variación de demérito de estas características será considerada como fraude.

Sexta. En las proposiciones se hará constar el precio para las posibles adquisiciones hechas en las siguiente escalas:

Ferban, 15 por 100, para espolvoreo:

- Hasta 50.000 kilogramos.
- De 50.000 a 100.000 kilogramos.
- Para más de 100.000 kilogramos

Zineb, 10 por 100, para espolvoreo:

- Hasta 50.000 kilogramos.
- De 50.000 a 100.000 kilogramos.
- Para más de 100.000 kilogramos

Zineb, 65 por 100, en polvo mojable, hasta 6.000 kilogramos.

Maneb, 70-80 por 100, en polvo mojable, hasta 10.000 kilogramos.

Cuando los licitadores no sean fabricantes del principio activo, consignarán expresamente en su pliego la procedencia del empleado en los productos ofrecidos.

Los precios se darán para el producto puesto sobre camión en almacén de origen, incluyendo todos los impuestos estatales y provinciales; se hará constar asimismo en los pliegos la tarifa tonelada-kilómetro a que se comprometerá a realizar dicho transporte, si se exigiera depositarlo en las zonas de cultivo.

Séptima. En los pliegos se hará igualmente constar las cantidades que el concursante se compromete a entregar en destino en los siguientes plazos.

Para el Ferban, 15 por 100:

- Antes del 15 de marzo de 1962.
- Antes del 15 de abril de 1962.
- Durante el mes de mayo de 1962.

Para el Zineb, 10 por 100:

- Antes del 15 de marzo de 1962.
- Antes del 15 de abril de 1962.
- Durante el mes de mayo de 1962.

Para el Zineb, 65 por 100, y el Maneb, 70-80 por 100, ambos en polvo mojable, durante el mes de junio de 1962.

Octava. La primera entrega del Ferban, 15 por 100, y del Zineb, 10 por 100, se considerará la de mayor importancia, sirviendo las otras dos para completar las necesidades que hubiere, de acuerdo con las condiciones climatológicas y de otros órdenes de la campaña.

La liquidación del importe de los productos adquiridos por la Dirección General de Agricultura se hará:

- El 60 por 100 de cada suma abonado a noventa días.
- El 40 por 100 restante dentro del mes de diciembre de 1962.

Los abonos se realizarán al precio ofrecido por el concursante para la cantidad total pedida hasta dichas fechas, según la escala de precios a que hace referencia la base sexta anterior.

Novena. La Dirección General de Agricultura se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, en el caso en que las ofertas de los productos lo sean a precios que estime superiores a los normales en un suministro directo de productor a consumidor, y a no tomar en consideración aquellas ofertas en que concurren dichas circunstancias. Asimismo, y según sus necesidades, se reserva el derecho a fraccionar sus compras entre varios de los concursantes en armonía con los ritmos de entrega ofrecidos y las características de los productos.

Décima. La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas del Servicio de Plagas de la Dirección General de Agricultura a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, ante la Mesa presidida por el Ingeniero Jefe del Servicio de Plagas del Campo, e integrada por el Interventor Delegado de la Intervención General, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, un Ingeniero del Servicio Nacional del Tabaco y un Ingeniero del Servicio de Plagas del Campo, que actuará de Secretario.

La Mesa propondrá a esta Dirección General las adjudicaciones provisionales, que serán comunicadas a aquellos que resulten adjudicatarios, las cantidades que deben servir, como resultado de la primera adquisición.

Décimoprimer. Los adjudicatarios deberán depositar una fianza equivalente al 10 por 100 de las cantidades que se les adjudiquen en la primera adquisición, la cual perderán si no son servidas en los plazos señalados las partidas que se les encarguen.

Madrid, 25 de enero de 1962.—El Director general, Antonio Moscoso.—423.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se autoriza a «Aceros de Llodio, S. A.», de Llodio (Alava), la admisión temporal de palanquilla y llantón para su transformación en fleje laminado en caliente.

Ilmo. Sr.: «Aceros de Llodio, S. A.», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de palanquilla y llantón de diversas anchuras, espesores y longitudes, para su transformación en flejes laminados en caliente, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria ha resuelto:

1.º Se concede a la Sociedad «Aceros de Llodio, S. A.», con domicilio social en Llodio (Alava), el régimen de admisión temporal para la importación de 1.070 toneladas de palanquilla de 60 milímetros; 428 toneladas de palanquilla de 75 milímetros, en diversas longitudes, y 5.992 toneladas de llantones, de diversas anchuras, espesores y longitudes, para su transformación en flejes laminados en caliente, en diversas dimensiones, con destino a los mercados exteriores.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Alemania y Bélgica. El país destino de los transformados, será Turquía.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en la fábrica siderúrgica que posee el concesionario en Llodio (Alava).

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen

6.º El plazo para efectuar las importaciones será de un año a partir de la publicación de la presente Orden. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º La Entidad concesionaria queda obligada a la prestación de la garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se otorga.

8.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos importados de palanquilla y llantón habrán de reexportarse 93 kilogramos de fleje laminado en caliente.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisión temporal, y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económicos y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará, especialmente, la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 9 (productos de base no liberados para la fabricación de pinturas, barnices y plásticos, así como materias primas plásticas no liberadas).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 9 (productos de base no liberados para la fabricación de pinturas, barnices y plásticos, así como materias primas plásticas no liberadas).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 1.000.000 de dólares (un millón de dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación (usuario directo, comerciante o representante).

b) Capital de la empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes, contribución industrial) e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo se hará constar en cada solicitud de importación

que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del Cupo Global número 12 (pinturas, barnices y demás productos colorantes terminados, incluidos los colores para artistas y las tintas).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el Cupo Global número 12 (pinturas, barnices y demás productos colorantes terminados, incluidos los colores para artistas y las tintas).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 87.500.— \$ (ochenta y siete mil quinientos dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular, en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación. (Usuario directo, comerciante o representante.)

b) Capital de la Empresa o negocio.

c) Número de obreros y empleados.

d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «Licencia fiscal» (antes contribución industrial), e «Impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).

e) En el caso de concurrir en el concepto de usuario directo, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de cada uno de los artículos demandados y el uso concreto a que van destinados.

f) Adjudicaciones anteriores con cargo al Cupo Global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Asimismo, se hará constar en cada solicitud de importación que se formule, aparte del nombre comercial, la composición química exacta de la mercancía que se pretende importar, indicando además la partida del arancel a que corresponde.

Madrid, 5 de febrero de 1962.—El Director general, Enrique Sendagorta.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 15 (manufacturas de materias plásticas, incluidos el celuloide y las tripas celulósicas).

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir en primera convocatoria el cupo global número 15 (manufacturas de materias plásticas, incluidos el celuloide y las tripas celulósicas).

Las condiciones de la convocatoria son:

1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 182.500 dólares (ciento ochenta y dos mil quinientos dólares).

2.ª Las peticiones se formularán por los interesados en los impresos reglamentarios, titulados «Solicitud de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro general de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.

3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros hasta el día 5 de marzo de 1962, inclusive.

4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:

a) Concepto en virtud del cual solicitan la importación. (Usuario directo, comerciante o representante.)

b) Capital de la Empresa o negocio.